

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN DARÍO CASTAÑO
DEMANDADA: MARINA LOAIZA NOREÑA
RADICACIÓN: 2019-00072

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 291

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



Conforme al artículo 455 del Código General del Proceso, cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453 ibídem, que en este caso se circunscribía a presentar el impuesto de remate, se procede a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate, efectuada en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. El día 26 de octubre de 2021, se realizó dentro de este proceso, diligencia de remate en pública subasta de:

“Una Cuota parte (1/10) de una unidad privada #1 bodega con área total de 91.24 Metros², cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública 171 del 25 de mayo de 2013 de la Notaria Única de Salamina, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, ubicado en la Carrera 8 N°8-52 de este municipio, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 118-18741 (del inmueble predio N°1), del cual se abrió el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-18979 (Unidad privada N° 1 destinada a bodega), copropiedad de la demandada MARINA LOAIZA NOREÑA; cuyo avalúo de la cuota parte fue estimado en la suma de nueve millones quinientos ochenta mil doscientos pesos (\$9.580.200,)”

2. Dentro de dicha diligencia se le adjudicó la cuota parte del bien, al señor GERMAN DARIO CASTAÑO, identificado con la c.c. Nro. 15.961.138, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000), quien remató por cuenta de su crédito.

3. El día 27 de octubre del año avante, el rematante aportó la consignación por concepto del impuesto de remate, del 5% del valor final del remate, correspondiente a cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

CONSIDERACIONES:

Para la realización del remate se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 451 y 452 del CGP., y no hay nulidades pendientes por resolver.

De acuerdo a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, es del caso IMPARTIR APROBACIÓN LEGAL a la diligencia de remate dentro de este proceso; por ello se ordenará:

1. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien objeto de remate.
2. La inscripción de esta providencia y de la diligencia de remate, donde se realizó la adjudicación del bien -cuota parte-, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de este último. Por tratarse de un bien sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría Única del Municipio de Salamina; se advierte que copia de la escritura se deberá agregar luego al expediente.
4. Por otra parte, se ordenará al señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en su calidad de secuestre, que haga entrega del bien rematado a su respectivo adjudicatario -señor GERMAN DARIO CASTAÑO-, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se le notifique esta providencia. Como se ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días.
5. Finalmente, se ordenará llevar a cabo liquidación adicional de crédito en este proceso, teniendo en cuenta que la parte actora remató por cuenta de su crédito, por lo que el valor rematado se considerará como un abono dentro de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN LEGAL al REMATE de la cuota parte del bien identificado como:

“Una Cuota parte (1/10) de una unidad privada #1 bodega con área total de 91.24 Metros², cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública 171 del 25 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Salamina, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, ubicado en la Carrera 8 N°8-52 de este municipio, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 118-18741 (del inmueble predio N°1), del cual se abrió el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-18979 (Unidad privada N° 1 destinada a bodega), copropiedad de la demandada MARINA LOAIZA NOREÑA –portadora de la cédula de ciudadanía N° 25.095.842-; el cual le fue adjudicado al señor GERMAN DARIO CASTAÑO -identificado con la c.c. N° 15.961.138-, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesan sobre el inmueble rematado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-18979; para el efecto, envíese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

TERCERO: ORDENAR la inscripción, registro y protocolización de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio, en la oficinas correspondientes -Notaría Única del Círculo de Salamina y Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la misma localidad-, conforme a lo considerado. Se advierte que copia de la escritura de protocolización deberá agregarse al expediente.

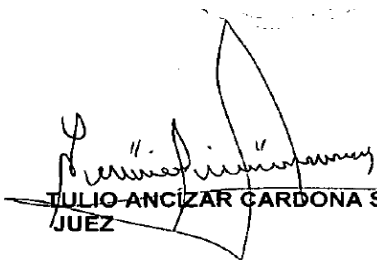
CUARTO: ORDENAR la expedición de copia o fotocopias auténticas de las actuaciones pertinentes, con destino al interesado, dentro del término que consagra el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, que debe hacer entrega del bien que tiene bajo su custodia, al señor GERMAN DARIO CASTAÑO, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído; igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días, toda vez que han terminado sus funciones como secuestre.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales sobre la consignación correspondiente al impuesto del 5% sobre el valor del remate.

SEPTIMO: ORDENAR la liquidación adicional del crédito en este proceso, teniendo en cuenta que la parte actora remató por cuenta de su crédito, por lo que el valor rematado se considerará como un abono dentro de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ